

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

NUMERAL 1 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012 DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION

NECESIDAD:

El INVIAS suscribió o se encuentra en trámite de suscribir con los Entes Territoriales, convenios para la ejecución de los proyectos que se relacionan a continuación:

MÓDULO 1

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DE LA VIA	No. CONVENIO	VALOR CONVENIO
ANTIOQUIA	Apartado	APARTADÓ – MANDARINOS	2784/13	\$ 810.000.000
ANTIOQUIA	Caucasia	LA APARTADA DE CUTURU	3182/2013	\$ 810.000.000
ANTIOQUIA	Entrerrios	TORURO	2800/13	\$ 630.000.000
ANTIOQUIA	Envigado	SECTOR LA MANUELA - VEREDA PANTANILLO	3184/13	\$ 810.000.000
		SECTOR ESPIRITU SANTO - VEREDA PANTANILLO	07/11/13	\$ 810.000.000
ANTIOQUIA	Guatapé	EL ROBLE	2860/13	\$ 450.000.000
ANTIOQUIA	La Unión	VÍAS SAN FRANCISCO Y LA CABAÑA	2830/13	\$ 900.000.000
ANTIOQUIA	Marinilla	EL ROSARIO - PUENTE TIERRA	3068/13	\$ 900.000.000
ANTIOQUIA	San Vicente	PARTIDAS SANTA RITA - ESCUELA EL CORAL	1991/13	\$ 270.000.000
ANTIOQUIA	Sonson	ALTO DE LA SABANA	3257/13	\$ 450.000.000
TOTAL INVERSION				\$ 6.840.000.000

Los Entes Territoriales adelantarán los procesos contractuales bajo la modalidad de licitación pública, tendiente a contratar las obras correspondientes a cada uno de los convenios suscritos o en trámite de suscripción, para el **MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias del Departamento de Antioquia**, para lo cual a su vez requiere realizar las labores de control y seguimiento.

El inciso segundo del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 impone:

“En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien

responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.” (La subraya no es del texto)

Ante este imperativo legal, la entidad encuentra necesario y conveniente adelantar un proceso de selección para la escogencia de la persona que realizará las labores de interventoría.

Como la entidad suministrará en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS), por el sistema del concurso abierto.

Los recursos asignados para este concurso, se encuentran incluidos en las Vigencias Futuras Aprobadas mediante Oficio No. 5.2.1. Referencia 1-2013-067603 suscrito por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NUMERAL 2 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012

OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

El Proyecto a contratar es: **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VÍAS – CAMINOS DE PROSPERIDAD, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – MÓDULO UNICO.**

Las actividades a ejecutar en el contrato de INTERVENTORIA están establecidas en el Manual de Interventoría del Instituto Nacional de Vías vigente y en el pliego de condiciones y requerimientos técnicos.

Para cumplir con el objetivo contractual el interventor deberá realizar el control de la construcción de las obras, dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2007), en las Especificaciones particulares para este proyecto y en las Normas de Ensayo de Materiales para Carreteras del Instituto Nacional de Vías. Adoptado por resolución No 03290 y No. 03290 del 15 de agosto de 2007 respectivamente y puede ser consultado en el vínculo de documentos técnico de la página <http://www.invias.gov.co/>.

Las obligaciones del interventor están establecidas en el numeral 7.4 del Manual de Interventoría “OBLIGACIONES DE LA INTERVENTORIA”, las cuales hace parte de este documento. Adoptado por resolución No 02566 del 16 de junio de 2010 y puede ser consultado en el vínculo de documentos técnico de la página <http://www.invias.gov.co/>.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El Contrato que se pretende celebrar será de CONSULTORÍA, ya que, según lo dispone el inciso segundo del numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, “*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría...*”

PLAZO DE EJECUCION:

Módulo Único: Seis (6) meses.

FORMA DE PAGO

EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS pagará al INTERVENTOR el valor de este contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Gestor Técnico del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Gestor Técnico del Contrato designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar.

La forma de pago del valor de los honorarios corresponderá al porcentaje de avance de la obra.

Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Gestor Técnico del Contrato de INVÍAS. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por INVÍAS a través del Gestor Técnico del Contrato, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por INVÍAS.

Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y el INVÍAS las pagará dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INVÍAS. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento descrito en el Decreto 679 de 1994, artículo 1o. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería.

VIGILANCIA.- La vigilancia del contrato producto de este concurso será realizada por el Director de la Territorial ANTIOQUIA del INSTITUTO o por el Ingeniero que él designe, quien ejercerá las funciones de Gestor Técnico del Contrato. La Subdirección de la Red Terciaria y Férrea del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto.

ANTICIPO

Con el fin de que el interventor mantenga un flujo de caja adecuado para dar cumplimiento a las obligaciones del objeto contractual, el Instituto Nacional de Vías de acuerdo con la Disponibilidad de PAC, previa solicitud del interventor, podrá conceder un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato.

Una vez establecido el porcentaje de anticipo, el interventor elaborará el Plan de Inversión mensualizado (Formato MSE-FR-06) y lo presentará para Visto Bueno del Gestor Técnico de Contrato.

La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales del interventor, no está supeditada en ningún caso al giro del anticipo por parte del Instituto Nacional de Vías.

Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y estos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes.

Una vez legalizados los respectivos contratos, el representante legal de la Interventoría o quien este designe, para el manejo de los recursos entregados a título de anticipo debe abrir una cuenta bancaria corriente, separada, no conjunta, a nombre del contrato suscrito. En caso de obtenerse rendimientos financieros por concepto de anticipo se deben liquidar a favor del Instituto Nacional de Vías y serán consignados a más tardar dentro del mes siguiente, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, quién lo registrará y elaborará el comprobante de ingreso correspondiente con copia a la Unidad Ejecutora.

El Gestor Técnico de Contrato solicitará la respectiva certificación de apertura de la cuenta en la que conste el número del contrato, objeto, Nit del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además deberá indicar si dicha cuenta generará o no rendimientos.

Cumplidos los pasos anteriores, el Subdirector de la Red Terciaria y Férrea, previa aprobación de la respectiva garantía, suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

La amortización del anticipo se hará mediante la deducción en las actas mensuales de costos, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo contractual supere los 6 meses).

El Plan de inversión mensualizado del anticipo deberá ser revisado y aprobado por el Gestor Técnico de Contrato.

Se indicarán en los datos generales, si el plan corresponde a un plan de inversión inicial del anticipo u obedece a una modificación (por necesidades fundamentales del contrato).

El anticipo se debe utilizar exclusivamente para la inversión en equipo, dotación de oficina, arrendamientos, materiales y suministros, ensayos de laboratorio, honorarios de especialistas y nómina.

Los porcentajes se toman sobre el 100% del valor bruto del anticipo recibido por el interventor.

Solo se permite hasta el 15% del valor del anticipo, para compra de equipo y repuestos; en el evento en que se requiera un mayor porcentaje, se establecerá por medio de un acto administrativo, suscrito por el Secretario General Técnico, previa solicitud y justificación del interventor.

Se debe llevar un registro que demuestre el saldo y las bases que lo conforman.

El Gestor Técnico de Contrato revisará y aprobará los soportes de inversión del anticipo y la relación de gastos.

Con cargo a esta cuenta no se autorizan traslados de suma alguna a otra cuenta, persona o entidad (notas débito) ni ingresos por ningún concepto (notas crédito), que no sean inherentes al buen manejo del anticipo.

El Gestor Técnico de Contrato solicitará al interventor entregar dentro de los primeros cinco (5) días calendario del siguiente mes de ejecución del contrato y así sucesivamente hasta la inversión total, en original, foliados y debidamente legajados el siguiente contenido:

- Relación detallada de gastos debidamente soportada.
- Extractos bancarios.
- Conciliación bancaria.
- Certificación bancaria de rendimientos (si procede)

Con base en la información anterior, el Interventor diligenciará el formato de Informe de Inversión y buen manejo del anticipo (Formato MSE-FR-06-1).

Cuando se compruebe que a los dineros provenientes del anticipo se les dio una destinación diferente a la autorizada, el Gestor Técnico de Contrato iniciará las acciones legales a que haya lugar por las presuntas irregularidades, así como las acciones administrativas tendientes a hacer efectiva la garantía del buen manejo y correcta inversión del anticipo declarando el siniestro del mismo antes de la liquidación del contrato.

En cuanto a los soportes, el Gestor Técnico de Contrato solicitará el comprobante de egresos acompañado de fotocopia del cheque girado debidamente diligenciado. Los comprobantes deben contener el número de la cédula de ciudadanía o NIT del beneficiario, concepto de pago y deberán estar debidamente soportados con facturas que cumplan los requisitos de ley.

Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, el Interventor deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto Nacional de Vías del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del Instituto Nacional de Vías, quién lo registrará y elaborará el comprobante de ingreso correspondiente. Por consiguiente el último informe de Inversión y buen manejo del anticipo, deberá acompañarse adicionalmente de la siguiente documentación:

- Certificación expedida por parte de la entidad financiera donde conste la cancelación de la cuenta.
- Constancia de anulación de cheques sobrantes.
- Constancia de cheques anulados por el contratista.

Este procedimiento igualmente aplica cuando se efectúe reintegro de saldos de anticipos no utilizados.

NUMERAL 3 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL
CONTRATISTA

Dispone el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 que *“La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

Según lo señalado en el artículo transcrito, corresponde analizar si la escogencia del contratista que ejecutará el presente proyecto deberá adelantarse a través de alguna de las modalidades a que se refiere el mencionado artículo.

El numeral 3 del artículo de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 219 del decreto 19 de 2012 señala que el concurso de méritos corresponde a la modalidad para la selección de consultores, en la cual se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de preclasificación.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.3.1.1 del decreto reglamentario 734 de 2012, *“A través de la modalidad de selección de concurso de méritos, se contratarán los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 ...”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en la citada normativa y al considerar que el proyecto cuya contratación se pretende a través del presente proceso, no contiene varias prestaciones de naturaleza e índole jurídica diferente, la modalidad de selección del consultor que la entidad adoptará será el sistema de concurso de méritos.

Ahora bien, como la entidad suministrará en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan y cargas de trabajo para la misma, se exigirá la presentación de una Propuesta Técnica Simplificada (PTS), por el sistema del concurso abierto.

NUMERAL 4 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO,
INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA
CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN.

VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

(ANÁLISIS ECONOMICO):

El presupuesto estimado para el cumplimiento de los proyectos es el siguiente:

NUMERO DE MODULO	OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	VALOR PRESUPUESTO OFICIAL (PESOS)	UBICACIÓN
UNICO	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VIAS - CAMINOS DE PROSPERIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". MÓDULO UNICO.	6	\$607.866.448,00	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
	TOTAL		\$607.866.448,00	

Estos costos están soportados en los costos de Interventoría y consultoría del mercado en la zona del proyecto y de los contratos de interventoría que ha celebrado el INVIAS en años anteriores, los cuales se encuentran publicados en el SECOP y discriminados en el formulario No 1.

Este valor se obtuvo de variables como Costos Directos de Personal, Profesional y No Profesional, el Factor Multiplicador y Otros Costos Directos. En el Factor Multiplicador, se incluyen los costos indirectos que contenga entre otros, las cargas por concepto de seguridad social y prestacional, viáticos que no estén establecidos como reembolsables, gastos generados por la adquisición de herramientas o insumos necesarios para la realización de la labor, gastos de administración, utilidades del consultor, impuestos, gastos contingentes y demás costos indirectos en que él incurra por la ejecución del contrato.

Es obligación del Interventor el programar sus flujos financieros, adaptándose a las disponibilidades presupuestales, de tal manera que no se afecte el plazo previsto para la ejecución del contrato.

Ver anexo Formulario No.1

NUMERAL 5 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA
OFERTA MÁS FAVORABLE

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, lo que obliga a someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones.

Cabe anotar que los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante el concurso y el oferente favorecido durante el mismo lapso y durante la vigencia del contrato.

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 2.2.9 del Decreto 734 de 2012, la entidad estableció un procedimiento de selección consistente en Concurso de Méritos que tiene por fin elegir la oferta más favorable a la entidad, que presente la mejor calidad de acuerdo con los criterios señalados en mencionado decreto y en el pliego de condiciones, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

Conforme a lo anterior y con el propósito de establecer los criterios de selección del futuro contratista, que permitan la escogencia de una persona idónea para la ejecución de las actividades de interventoría, se valorarán factores técnicos del proponente, tales como de experiencia específica y capacidad financiera, con independencia del precio, que no será factor de calificación o evaluación.

CRITERIOS HABILITANTES

Requisitos jurídicos habilitantes:

La Entidad establece los requisitos jurídicos que, acorde con la naturaleza y características del futuro contrato, se exigirán como requisito de verificación (Cumple / No Cumple), como aquellos necesarios para determinar que el proponente o el miembro del consorcio o unión temporal no se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés y, adicionalmente, que cuente con la capacidad e idoneidad jurídica necesaria para celebrar y ejecutar el contrato

Los pliegos de condiciones establecen como criterios de calificación los aspectos de experiencia específica, capacidad financiera y personal profesional, a través de los cuales se busca que la Entidad escoja un proponente que cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que garanticen el cumplimiento del objeto contractual.

JUSTIFICACION REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA

En atención a la naturaleza jurídica del contrato a suscribir, al plazo de ejecución del mismo que se prolonga en el tiempo y requiere pagos sucesivos, entre otros factores, determinan la necesidad de realizar la verificación de la capacidad financiera de los proponentes.

INDICADORES FINANCIEROS

Se entiende por capacidad financiera, el conjunto de recursos propios y ajenos de que dispone el proponente para cubrir los aspectos financieros de un proceso determinado. La capacidad financiera es objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en el decreto 0734/2012.

El empleo de indicadores es una de las herramientas para medir la capacidad económica de las empresas. El Instituto Nacional de Vías garantiza la selección objetiva de oferentes a nivel financiero, utilizando tres indicadores principales y el capital de trabajo que miden los flujos de caja de las empresas licitantes y el manejo de sus obligaciones en el mediano y corto plazo.

Para este evento en particular los requerimientos exigidos como capital de trabajo, capital de trabajo demandado y los indicadores financieros liquidez, endeudamiento y patrimonio, tiene como objetivo blindar a la entidad ante posibles eventos negativos financieros en la ejecución de los contratos, los cuales se diferencia entre sí en sus obligaciones y compromisos

El capital de trabajo y la liquidez y/o Solvencia miden las obligaciones y compromisos adquiridos en el corto plazo o que se vencen en el corto plazo, mientras que el patrimonio mide el riesgo posible a futuros. De donde se puede colegir que estos indicadores muestran claramente la situación financiera y económica de las empresas como resultado de sus transacciones.

De otro lado podemos adicionar que tanto la liquidez como el capital de trabajo son la Capacidad de pago que tienen las empresas para asumir sus compromisos en el corto plazo frente al Patrimonio real de la empresa, además son los instrumentos de análisis para obtener el grado de liquidez y su capacidad para obtener recursos que atiendan en forma rápida y efectiva el pago de las obligaciones.

De lo anterior el gran propósito del INVIAS sobre las exigencias de capacidad **financiera** que deben mostrar los oferentes para que puedan participar en el proceso, no es más, que el de obtener esta información en forma veraz y actualizada ya que es la que muestra la situación real de la “unidad Económica en un lapso de tiempo determinado y en él se resumen todas las operaciones económicas, administrativas y financieras que se realizaron de acuerdo a la normas legales vigentes.

La evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme, con información financiera **con corte a 31**

de diciembre de 2012, salvo que tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, acrediten en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Para Sociedades constituidas en el año 2013, la evaluación financiera de las propuestas, se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), **vigente y en firme** de acuerdo con lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 6.2.2.3. del Decreto 734 de 2012.

FACTORES FINANCIEROS DE EVALUACION

Para el presente proceso de selección, los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos, capital de trabajo, índices de liquidez, nivel de endeudamiento y patrimonio. Indicadores que más se utilizan universalmente, los más ajustados a la realidad económica y los más aceptados a nivel privado y público.

Capital De Trabajo (CT):

Consiste en aquellos recursos que requiere la empresa para poder funcionar, pero es mucho más que ese conjunto de recursos a disposición de la empresa, es mejor, la manera como se debe administrar ese conjunto de recursos en la generación del capital de trabajo.

Este capital de trabajo, tiene gran relación con el índice de liquidez el cual se determina dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente, y se busca que la relación como mínimo sea de 1:1, puesto que significa que por cada peso que tiene la empresa debe un peso.

Un índice de liquidez de 1:1 significa un capital de trabajo = 0, lo que nos indica que la liquidez siempre debe ser superior a 1. Claro está que si es igual a 1 o inferior a 1 no significa que la empresa no pueda operar, de hecho hay muchas empresas que operan con un capital de trabajo de 0 e inclusive inferior. El hecho de tener un capital de trabajo 0 no significa que no tenga recursos, solo significa que sus pasivos corrientes son superiores a sus activos corrientes, y es posible que sus activos corrientes sean suficientes para operar, lo que sucede es que, al ser los pasivos corrientes iguales o superiores al los activos corrientes, se corre un alto riesgo de sufrir de iliquidez, en la medida en que las exigencias de los pasivos corrientes no alcancen a ser cubiertas por los activos corrientes, o por el flujo de caja generado por los activos corrientes.

Ante tal situación, en la que el flujo de caja generado por los activos corrientes no pueda cubrir las obligaciones a corto plazo y para cubrir las necesidades de capital de trabajo, se requiere financiar esta iliquidez, solución no muy adecuada puesto que acentuaría la causa del problema y se convertiría en una especie de círculo vicioso (mayor endeudamiento)

Capital De Trabajo Demandado (CTD):

Es éste capital que según las condiciones del proyecto el INVIAS solicita, según el plazo de su ejecución, con el fin de garantizar un capital de trabajo del oferente acorde y adecuado para el proyecto, a mayor número de veces del presupuesto oficial dividido por el número de meses de ejecución del proyecto mayor será el capital demandado. De donde se observa que a mayor número de veces del presupuesto oficial o a mayor porcentaje de afectación del presupuesto oficial, el oferente debe demostrar más solvencia.

FORMULA GENERAL: $CT = AC - PC \geq CTd$

Donde,

CT = Capital de trabajo
 AC = Activo corriente
 PC = Pasivo corriente
 CTd = Capital de Trabajo demandado

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El Capital de Trabajo demandado para el proceso (CTd) se calcula así:

FORMULA:

$$CTd = 2 \times \frac{PO}{n}$$

Donde,

CTd = Capital de Trabajo demandado
 PO = Presupuesto oficial del proceso o modulo.
 n = Plazo de Ejecución del contrato.

Liquidez (%):

La razón corriente es uno de los indicadores financieros que nos permite determinar el índice de liquidez de una empresa. Este índice indica la capacidad que tiene la empresa para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Mide el valor del activo corriente que queda disponible, una vez cubierto el pasivo corriente.

El resultado de la razón corriente nos muestra cuantos activos corrientes la empresa tiene para respaldar sus obligaciones de corto plazo. Entre mayor sea el resultado, mayor solvencia y

capacidad de pago tiene la empresa. Por ejemplo una liquidez de 1.2 nos muestra que por cada peso que la empresa debe, tiene 1.2 pesos para respaldar la deuda. Un indicador menor que uno (1) no es deseable puesto que la empresa no tiene como soportar su deuda.

Se busca en este proceso que la relación de liquidez sea mucho mayor al 1:1, lo que significa que por cada peso que tiene la empresa debe un peso.

Por esta razón se considera que deberá ser mayor o igual a uno punto dos (1.2)

FORMULA:

$$\text{Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}} \geq 1.2$$

Una razón corriente inferior a 1.2 agrava la situación financiera del futuro contratista por cuanto esto refleja la rotación “liquidez” de efectivo que tiene una empresa para cubrir las obligaciones con terceros (proveedores, obligaciones financieras y acreedores en general) y la respectiva carga financiera “intereses” lo que implicaría problemas para la buena marcha y ejecución del contrato.

Nivel de Endeudamiento (%):

La razón de endeudamiento mide la intensidad de toda la deuda de la empresa con relación a sus fondos totales. El indicador muestra la proporción en que la empresa está financiada por terceros, a mayor índice mayor cantidad de dinero prestada por terceros.

Si el índice es mayor a 50%, muestra que la empresa se desarrolla mayormente con capital ajeno, lo que muestra un alto grado de dependencia financiera con acreedores externos. Los activos totales han sido financiados externamente en un 50%.

La magnitud del indicador varía según el tamaño de la empresa. Para empresas grandes, este valor puede oscilar hasta en un 60 o 70%. En el caso de PYMES no debería superar el 40 o 50 %.¹

Un nivel más alto de endeudamiento, no es aceptable ya que el futuro contratista debe tener capacidad financiera para soportar la ejecución del contrato teniendo en cuenta que altos niveles de endeudamiento pueden indicar que la compañía ha utilizado toda su capacidad de préstamo y no tiene reservas para una deuda adicional.

Tratando de conciliar los criterios de los acreedores con los puntos de vista de los socios, la relación entre pasivos y activos corrientes, debería ser de 1 a 1. En otras palabras, que el nivel de endeudamiento ideal sería el 50%. Sin embargo, por lo menos en el caso colombiano, dada la tendencia creciente de la inflación, en la cual en ocasiones superaba las tasas de interés del mercado financiero, a las empresas les resulta muy barato endeudarse, ya que lo que se pagaba

¹ Tomado de Oikos analistas, estudios de opinión publica <http://www.oikosanalistas.com/recursos/indice-endeudamiento.htm>

como intereses apenas compensaba la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Por esta razón las empresas han ido incrementando su deuda sin aumentar proporcionalmente su patrimonio y activos, de tal manera que la mayoría de empresas presentan niveles de endeudamiento superiores al 60% y algunas alcanzan porcentajes superiores al 70%. Es así como se llega a considerar este último porcentaje (70%) como normal y el propio Banco de la República, para efectos de operaciones de redescuento, consideraba como aceptables endeudamientos hasta ese nivel.²

Por lo anterior la Entidad considera exigir un índice de endeudamiento menor al 70%, de la siguiente forma:

$$\text{Nivel de Endeudamiento} = \frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} < 70\%$$

Patrimonio:

El patrimonio lo conforman el conjunto de bienes, derechos y obligaciones pertenecientes a una empresa, y que constituyen los medios económicos y **financieros** a través de los cuales ésta puede cumplir con sus fines. Este patrimonio es garantía común de los acreedores, y responde por todas obligaciones y acreencias.

Este permite al INVIAS medir el riesgo posible de las empresas en la adquisición de futuros compromisos en desarrollo del objeto del negocio. (Nuevas adjudicaciones, nuevos contratos)

El Patrimonio es lo que realmente posee la empresa, corriente y no corriente; mientras que el Capital de Trabajo solo incluye el disponible que la empresa posee a corto plazo (Corriente).

El Patrimonio deberá ser igual o superior al 1.5 del presupuesto oficial sobre el plazo

$$\text{PATRIMONIO} = \text{ACTIVO TOTAL} - \text{PASIVO TOTAL} \geq 1.5 (\text{PO}/n)$$

Donde,

PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

n= Plazo de ejecución del contrato

JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCION

En cuanto a los factores de Calificación de las Propuestas, que hayan cumplido con los requisitos de admisibilidad, La Entidad considera que La Experiencia Especifica, tiene un peso preponderante en la escogencia del interventor en razón que se garantiza que el adjudicatario ha ejecutado contratos similares de seguimiento, control y supervisión de obras que permitan desarrollar satisfactoriamente

² Tomando del laboratorio virtual, Facultad de Contaduría de la Universidad Libre de Colombia.

<http://www.unilibre.edu.co/CienciasEconomicas/Webcontaduria/estudie/Gerencia/cap610.htm#6.10> LAS RAZONES O INDICADORES FINANCIEROS

la interventoría objeto del contrato de obra, factor éste que es decisivo en la buena ejecución del contrato de interventoría y por ende en el buen control de las obras, lo cual es muy favorable para la Entidad, en consecuencia se le asignó 800 u 900 puntos sobre 1000, asignando el puntaje restante a otros factores, como se relaciona a continuación:

➤ **PROCESOS CON PRESUPUESTOS OFICIALES IGUALES O MENORES A U\$ 125.000 DOLARES (\$235'558.000)**

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Específica	800
Tamaño empresarial, (Micro, Pequeña, mediana)	100
Apoyo a la Industria Nacional	100
Puntaje Total	1.000

➤ **PROCESOS CON PRESUPUESTOS OFICIALES MAYORES A U\$ 125.000 DOLARES (\$235'558.000)**

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Específica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
Puntaje Total	1.000

Teniendo en cuenta:

- El numeral 2 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 establece:

“2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.”
- El numeral 4 artículo 5 de la Ley 1150, “En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o

proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.

En atención a la normativa antes señalada los criterios de calificación se justifican de la siguiente manera:

JUSTIFICACION DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

La Real Academia de la Lengua Española define Experiencia como la *“Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo”* (Tomado de: <http://lema.rae.es/drae/>). Así pues, la experiencia aceptable solicitada por la Entidad, se basa en la consideración de que el Proponente debe demostrar que posee una experiencia mínima en la ejecución de contratos de consultoría, como las del alcance del objeto a contratar, una experiencia suficiente para garantizar la adecuada ejecución de las mismas.

Por esta razón la Entidad establece para la experiencia aceptable dos criterios de evaluación:

- ✓ El Tiempo de experiencia que el proponente ha estado ejecutando en el área de la Interventoría de obra, acreditado mediante la sumatoria de mínimo 4 y máximo 6 contratos, el cual se evaluará teniendo en consideración el promedio directamente proporcional al plazo estimado para el contrato a celebrar, tomando además en consideración el promedio de los plazos acreditados por los proponentes que obtengan la calificación de hábiles en los diferentes criterios establecidos en el pliego. Esto permitirá a la entidad asignarle el mayor puntaje a las propuestas que acrediten el promedio más cercano a dicho plazo, sin dejar de asignar puntaje a los demás promedios acreditados. Sin embargo, ese criterio establece plazos límites para la asignación de dicho puntaje, los cuales se encuentran razonablemente determinados en función de exceso o defecto respecto del plazo estimado para la ejecución del contrato a celebrar y el promedio de los plazos acreditados por los proponentes que obtengan la calificación de hábiles en los diferentes criterios establecidos en el pliego.
- ✓ El máximo Promedio de Facturación mensual, a demostrar por parte del Proponente, mínimo 4 y máximo 6 contratos iniciados y terminados(o en liquidación). La Entidad estima que si el Proponente cumple con los parámetros de experiencia aceptable exigidos, está en capacidad de obtener una facturación promedio mensual en una proporción cercana a la que se espera del contrato a celebrar; permite determinar si el proponente está en capacidad de ejecutar una inversión total como la del objeto a contratar. Cabe agregar que la misma se determinó en función de un porcentaje razonable el cual es inferior al esperado en la ejecución del contrato, lo que permitirá una mayor pluralidad de oferentes, pues determinarlo en función de la facturación esperada pudiera restringir esa mayor participación que pretende la entidad. La asignación del puntaje por este criterio pretende el mayor puntaje al proponente que más se aproxime al promedio de facturación mensual determinado en el pliego, sin dejar de asignar puntos a los demás proponentes.

Con relación a la fecha de iniciación y terminación de los contratos para acreditar experiencia, la cual debe estar dentro del periodo correspondiente al 1 de Enero de 1997 y la fecha del cierre del plazo del presente proceso de selección, se considera este plazo como amplio y suficiente teniendo en cuenta que las obras objeto de la interventoría se ejecutarán siguiendo las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras y Normas de ensayo para materiales de carreteras del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, las cuales fueron emitidas en el año de 1996 y que han sido objeto de actualización en los años 2002 y 2007. Por lo anterior, se considera que el proponente debe acreditar la ejecución de contratos a partir del año siguiente a la entrada en la vigencia de las citadas especificaciones y normas de ensayo.

Criterios de Calificación de la Experiencia Específica

Los criterios de comparación para la evaluación de la experiencia específica con el fin de obtener puntaje serán los siguientes:

- **PROCESOS CON PRESUPUESTOS OFICIALES IGUALES O MENORES A U\$ 125.000 DOLARES (\$235'558.000)**

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Acreditación del promedio de tiempo de experiencia	250
Promedio de facturación mensual	550
TOTAL	800

- **PROCESOS CON PRESUPUESTOS OFICIALES MAYORES A U\$ 125.000 DOLARES (\$235'558.000)**

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Acreditación del promedio de tiempo de experiencia	300
Promedio de facturación mensual	600
TOTAL	900

JUSTIFICACION DE PONDERACIÓN POR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (APOYO AL PERSONAL NACIONAL)

El Instituto Nacional de Vías considera que el apoyo a la industria nacional constituye un factor de ponderación adecuado teniendo en cuenta el Papel dinamizador de la economía que posee el desarrollo de obras en infraestructura, por lo cual el proponente que desee adquirir el puntaje correspondiente deberá establecer el apoyo que los proponentes NACIONALES y EXTRANJEROS

otorgan a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para lo cual deberán efectuar ofrecimiento suscrito por el Representante Legal del proponente, en el que se indique la procedencia, nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

NUMERAL 6 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
PREVISIBLES DEL PROYECTO

Todos los riesgos previsibles que se corren particularmente en la contratación de la consultoría se encuentran como un archivo anexo (Matriz de Riesgos), que hace parte integral del presente documento.

NUMERAL 7 ARTICULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE
GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE
SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR

La exigencia de garantías en la contratación estatal es un mandato legal de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 en los siguientes términos: “Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.”

Como la contratación que se fundamenta en estos estudios previos no se encuentra exenta de la exigencia de la garantía única, la entidad exigirá el amparo de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento y del incumplimiento del contrato mediante las siguientes garantías:

Garantía para amparar los riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento:

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta técnica (Sobre No. 1), SO PENA DE RECHAZO, una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los siguientes parámetros:

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la Oferta, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en Decreto No 0734 del 13 Abril de 2012, -Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

La Garantía de Seriedad de la Oferta se extenderá para cubrir los eventos descritos en los pliegos de condiciones.

GARANTÍAS ADMISIBLES

El proponente deberá constituir a favor del Instituto Nacional de Vías una garantía de seriedad bajo cualquiera de las formas permitidas Decreto No 0734 del 13 Abril de 2012, -Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones, a saber: (i) una póliza de seguros, (ii) la constitución de una fiducia mercantil en garantía, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento, (iv) el endoso en garantía de títulos valores, o (v) el depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el mismo decreto y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones.

VALOR ASEGURADO

Cuantía: DIEZ POR CIENTO (10%) del PRESUPUESTO OFICIAL.

VIGENCIA DE LA GARANTÍA

La vigencia de esta garantía será de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. En todo caso, y sin perjuicio de lo anterior, en texto aparte o complementario, la Garantía dispondrá expresamente que su vigencia se extenderá hasta la fecha en la que entre en vigencia las garantías del Contrato adjudicado, previstas como requisito para la expedición de la Orden de inicio del Contrato.

El plazo exigido para esta garantía corresponde a la estimación de la entidad en consideración a la cronología del proceso de selección y en especial a la fecha proyectada para la suscripción del contrato y posterior aprobación de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual.

TOMADOR/AFIANZADO

Si el proponente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de todos y cada uno sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales, ni a nombre del consorcio o unión temporal.

Garantía para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

De conformidad con lo establecido en el Decreto No 0734 del 13 Abril de 2012 y lo establecido en la Resolución No. 478 del 3 de febrero de 2012 del INVIAS, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en (i) una póliza de seguros (ii) la constitución de una fiducia mercantil en garantía, (iii) una garantía bancaria a primer requerimiento (iv) el depósito de dinero en garantía. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas en Decreto No 0734 del 13 Abril de 2012 y amparar:

- **El cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal** que se le impongan al INTERVENTOR, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

El valor estimado correspondiente al 10%, es equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria que la entidad establecerá en el contrato que se pretende celebrar, por lo tanto se atiende el mandato del reglamento (art. 5.1.7.4 del Decreto 734 de 2012). Igualmente, su vigencia se ajusta a la mencionada normativa.

- **El buen manejo y correcta inversión del anticipo**, por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el INTERVENTOR reciba por este concepto y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**, que EL INTERVENTOR haya de utilizar para la ejecución del trabajo, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido por el artículo 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012.

El plazo corresponde al determinado en el artículo 5.1.7.5 del Decreto 734 de 2012.

- **La calidad del servicio suministrado**, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la interventoría.

La vigencia de esta garantía se adecua a la exigencia contenida en el parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

NUMERAL 8 ARTÍCULO 2.1.1 DECRETO No. 0734 DE 2012
LA INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN
ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL
ESTADO COLOMBIANO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1 y en el 8.1.17 del Decreto 0734 de 2012, la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano: **México, Canadá, Salvador, Guatemala**; En consecuencia, como el parágrafo 2º del artículo 8.1.17 del Decreto 734 de 2012 prevé “*Cuando la entidad identifique que debe aplicar las reglas especiales incluidas en los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio, deberá tener en cuenta las provisiones que sobre los plazos se haga en el o los Acuerdos o Tratados aplicables al respectivo proceso. Si una contratación se encuentra cobijada por varios Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, la entidad deberá adoptar los plazos que permitan cumplir con la totalidad de cada uno de ellos para el respectivo proceso.*”, en consecuencia el plazo entre el aviso de convocatoria y el cierre del mismo, no podrá ser inferior a 40 días calendario.

Firmas:

ING. JULIO DAVID RICARDO B.
Gestor Técnico de Proyecto.

ABOGADA. CLAUDIA PATRICIA OLARTE.
Jurídica Unidad Ejecutora

Vo. Bo. ING. PATRICIA INÉS MORALES PADRÓN.
Coordinadora Zona Norte y Antioquia.

Vo. Bo. ING. CARLOS ALBERTO VALENCIA ESCOBAR.
Subdirector de la Red Terciaria y Férrea.